



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **11/02/2020 13:36**

Número de Folio: **00231320**

Nombre o denominación social del solicitante: **LUIS PEÑA CRUZ**

Información que requiere: **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido**

- 1. ¿Cuál es el proceso específico que realizan las y los juzgadores en su entidad federativa al momento de revisar una medida urgente de protección especial que consiste en el ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social?**
- 2. Con relación a la pregunta anterior, ¿cómo es que las y los juzgadores de su entidad se cercioran de que la ratificación, modificación o cancelación de la medida atienda al interés superior de la niñez?**
- 3. Con relación a la pregunta marcada con el número 1, ¿en qué momento y de qué manera las y los juzgadores de su entidad garantizan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a emitir su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta?**
- 4. Con relación a la pregunta marcada con el número 1, cuando las juezas y jueces de su entidad deciden ratificar la medida que coloca a niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial, ¿de qué manera se justifica la restricción al derecho humano a vivir en familia?**
- 5. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?**

6.En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

7.En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

8.Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

9.Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

10.Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/03/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **18/02/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **14/02/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00231320

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/055/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/266/2020

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 4 de marzo de 2020.

CUENTA: Con los oficios SGCJ/PJE/375/2020, 137, 1599, 1605, 2546, 1539, 686, 724, 442, 799, 862, 733, 514, 442, 1090, 1245, 578, 41, 763, 616, 40, 96/2020, JCM/873/2020, 659, 732, 564, 632, 620, JCTEN/701/2020, 592,455, 303-2020, 49/2020 y 059 signados por la Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández Secretaria General del Consejo de la Judicatura y los Juzgados Familiar, Civiles y Mixtos mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00231320**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00231320**, recibida el once de febrero de dos mil veinte a las trece horas con treinta y seis minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **LUIS PEÑA CRUZ**, mediante la cual requiere: **"...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido 1.¿Cuál es el proceso específico que realizan las y los juzgadores en su entidad federativa al momento de revisar una medida urgente de protección especial que consiste en el ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social? 2.Con relación a la pregunta anterior, ¿cómo es que las y los juzgadores de su entidad se cercioran de que la ratificación, modificación o cancelación de la medida atienda al interés superior de la niñez?"**





3. Con relación a la pregunta marcada con el número 1, ¿en qué momento y de qué manera las y los juzgadores de su entidad garantizan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a emitir su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta?

4. Con relación a la pregunta marcada con el número 1, cuando las juezas y jueces de su entidad deciden ratificar la medida que coloca a niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial, ¿de qué manera se justifica la restricción al derecho humano a vivir en familia?

5. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

6. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

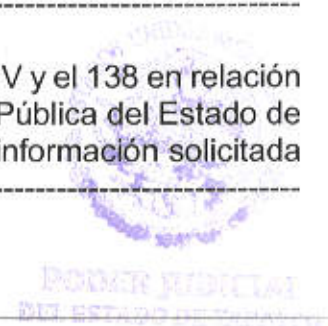
7. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

8. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

9. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

10. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial...". Por lo que se ordena agregar a los autos, los oficios de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----





En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	SGCJ/PJE/375/2020	Secretaría General del Consejo de la Judicatura	Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández
2	137	Juzgado Primero Familiar de Centro	DRA. Lorena Denis Trinidad
3	1599	Juzgado Segundo Familiar de Centro	Lic. Cristina Amézquita Pérez
4	1605	Juzgado Tercero Familiar de Centro	Lic. Yessenia Narvárez Hernández
5	2546	Juzgado Cuarto Familiar de Centro	Lic. Roselia Correa García
6	1539	Juzgado Quinto Familiar de Centro	Lic. Martha María Bayona Arias
7	686	Juzgado Sexto Familiar de Centro	Lic. Norma Leticia Félix García
8	724	Juzgado Séptimo Familiar de Centro	Lic. Joaquín Baños Juárez
9	442	Juzgado Primero Civil de Balancán	Lic. Reyner Domínguez Romero
10	799	Juzgado Primero Civil de Cárdenas	Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres
11	862	Juzgado Segundo Civil de Cárdenas	Lic. Sara Concepción González Vázquez
12	733	Juzgado Tercero Civil de Cárdenas	Lic. Ernesto Zetina Govea
13	514	Juzgado Primero Civil de Centla	Lic. Liliana María López Sosa
14	442	Juzgado Segundo Civil de Centla	Lic. Trinidad González Sánchez
15	1090	Juzgado Primero Civil de Comalcalco	M.D. Adalberto Oramas Campos

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

16	1245	Juzgado Segundo Civil de Comalcalco	Lic. Juan Carlos Galván Castillo
17	578	Juzgado Primero Civil de Cunduacán	Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez
18	41	Juzgado Segundo Civil de Cunduacán	Lic. Elizabeth Cruz Celorio
19	763	Juzgado Primero Civil de Huimanguillo	Lic. Pablo Hernández Reyes
20	616	Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo	Lic., Lidia Priego Gómez
21	40	Juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez	Lic. Elia Larisa Pérez Jiménez
22	96/2020	Juzgado Segundo Civil de Jalpa de Méndez	Lic. Francisco Javier Rodríguez Cortes
23	JCM/873/2020	Juzgado Primero Civil de Macuspana	Lic. Homar Calderón Jiménez
24	659	Juzgado Primero Civil de Ciudad Pemex	Lic. María Isabel Torres Madrigal
25	732	Juzgado Primero Civil de Nacajuca	Lic. Carmita Sanchez Madrigal
26	564	Juzgado Segundo Civil de Nacajuca	D.D Rosa Lenny Villegas Pérez
27	632	Juzgado Primero Civil de Paraíso	Lic. Virginia Sánchez Navarrete
28	620	Juzgado Segundo Civil de Paraíso	Lic. Pablo Magaña Murillo
29	JCTEN/701/2020	Juzgado Primero Civil de Tenosique	Lic. Susana Cacho Pérez
30	592	Juzgado Primero Civil de Teapa	Lic. Agustín Sánchez Frías
31	455	Juzgado Mixto de Emiliano Zapata	M.D. Dalia Martínez Pérez
32	303-2020	Juzgado Mixto de Jalapa	Lic. Víctor Manuel Izquierdo Leyva



33	49/2020	Juzgado Mixto de Jonuta	M.D. Manuel Cabrera Cansino
34	059	Juzgado Mixto de Tacotalpa	Lic. Juliana Quen Pérez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los



documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado en la dirección electrónica: <http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/3411/Estrados/> bajo el folio PJ/UTAIP/053/2020 derivado del tamaño del archivo electrónico toda vez que no es posible enviarlo a travez de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 4 de marzo de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00231320. -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 17 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/174/2020

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/ITAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020: "...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido

1.¿Cuál es el proceso específico que realizan las y los juzgadores en su entidad federativa al momento de revisar una medida urgente de protección especial que consiste en el ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social?

2.Con relación a la pregunta anterior, ¿cómo es que las y los juzgadores de su entidad se cercioran de que la ratificación, modificación o cancelación de la medida atienda al interés superior de la niñez?

3.Con relación a la pregunta marcada con el número 1, ¿en qué momento y de qué manera las y los juzgadores de su entidad garantizan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a emitir su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta?

4.Con relación a la pregunta marcada con el número 1, cuando las juezas y jueces de su entidad deciden ratificar la medida que coloca a niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial, ¿de qué manera se justifica la restricción al derecho humano a vivir en familia?..."



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, febrero 17 de 2020.

OFICIO No. TSJ/UT/175/2020

JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/ITAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020: "...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido

5.En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

6.En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

7.En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

8.Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

9. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

10. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial..."

No omito manifestar que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **24 de febrero** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo
DR. JJVF/jmc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUNDUACAN	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE HUIMANGUILLO	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	
JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA	
JUZGADO CIVIL DE CD. PEMEX	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA	
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAISO	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARAISO	
JUZGADO CIVIL DE TEAPA	
JUZGADO CIVIL DE TENOSIQUE	

Handwritten vertical notes on the left margin of the table.

17-02-2020
Fernando Huez

20/2/2020

21-Feb 2020

Jose de la Cruz Perez
17/02/2020

18/2/2020

Domingo Cornelio Co.
17/02/2020

17/02/2020

Mario del Corral

Gabriela Flores Chale
19/02/2020

24/02/2020

Dis E. Juan Mendez
18-02-2020



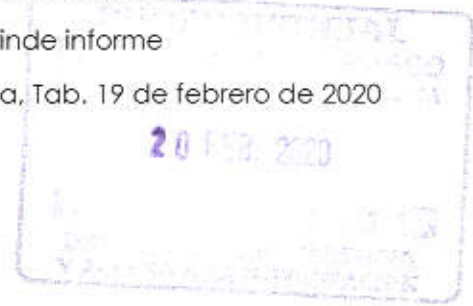
ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
JUZGADO MIXTO DE EMILIANO ZAPATA	Dña Graciela Diaz-S 17-feb-2020
JUZGADO MIXTO DE JALAPA	José Luis Zenteno / JLDZ 17/02/2020
JUZGADO MIXTO DE JONUTA	J. PEREZ 19/02/2020
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA	Celestino Bravo H 18-02-2020
JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA	Maria Eloisa Peralta Madrigal 17-02-2020



Oficio: SGCJ/PJE/375/2020

Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tab. 19 de febrero de 2020



L.C.P. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información.
P r e s e n t e.

En atención a su oficio **TSJ/UT/174/2020**, en el que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a las solicitudes correspondientes a los folios **PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020** le informo lo siguiente:

"...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido.

1.¿Cuál es el proceso específico que realizan las y los juzgadores en su entidad federativa al momento de revisar una medida urgente de protección especial que consiste en el ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social?

Respuesta: Es de señalarse, que la revisión de medida cautelar de internamiento preventivo, se encuentra prevista en el artículo 121 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para adolescentes, ello debe ser de manera mensual, y en la misma se revisan sin las condiciones que dieron lugar a su imposición persisten o han variado, y en base a ello resolver si persiste la medida de internamiento o se impone otra menos lesiva.

Esto se realiza en audiencia a la que asisten las partes, donde debaten, pueden aportar datos de prueba en relación a la medida, y el juez una vez escuchados sus argumentos resuelve.

2. ¿Con relación a la pregunta anterior, ¿cómo es que las y los juzgadores de su entidad se cercioran de que la ratificación, modificación o cancelación de la medida atiende al interés superior de la niñez?

Respuesta: Desde la imposición y no solo en la revisión de la medida el juez debe de considerar criterios de mínima intervención, idoneidad, racionalidad y proporcionalidad de la medida, esto último tiene que ver con la afectación causada por la conducta, tomando desde luego en cuenta las circunstancias personales de la persona adolescente, en su beneficio.

De tal suerte entonces que se analiza la edad del adolescente (mayor a catorce años) y que la conducta cometida dé lugar a la medida de sanción de internamiento (artículos 122 en relación al 164 de la ley nacional).

En base al principio del interés superior del adolescente, se ponderan todos los cuidados, protección, asistencia social, educativa profesional, psicológica, médica y física que requiere el adolescente, atendido a su edad, sexo y características individuales.

3. Con relación a la pregunta marcada con el número 1, ¿en qué momento y de qué manera las y los juzgadores de su entidad garantizan el derecho de las niñas, niños y adolescentes a emitir su opinión ya que ésta sea tomada en cuenta?

Respuesta: El adolescente debe ser escuchado **en todo momento**, desde su primera intervención, su opinión la expresa libremente, sobre todo porque le afecta, ello con la finalidad que la medida que se adopte sean en su beneficio, y garanticen todos sus derechos.

4. Con relación a la pregunta marcada con el número 1, cuando las juezas y jueces de su entidad deciden ratificar la medida que coloca a niñas, niños y adolescentes bajo acogimiento residencial, ¿de qué manera se justifica la restricción al derecho humano a vivir en familia? ...”

Respuesta: Se reitera lo señalado en la respuesta 2, y a pesar que el adolescente es separado de su domicilio, **no pierde el derecho de convivir en familia**, es decir, no pierde el contacto con estos, pues pueden visitarlo en los días y horas que se señala en el centro de internamiento, participando además activamente en el proceso y en su defensa.

Atentamente


Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández
Secretaría General del Consejo de la Judicatura



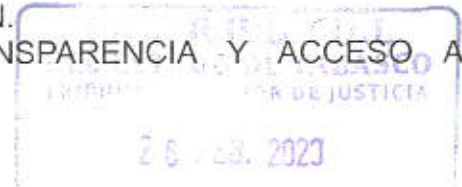
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia



OFICIO NUMERO: 137

Villahermosa, Tabasco, México, 26 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION.
PRESENTE.



En relación al oficio TSJ/UT/175/2020, de diecisiete de febrero del año actual, informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020, PJ/UTAIP/056/2020: "...La constitución política de los estados unidos mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez, por otro lado, la ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), establece obligaciones específicas, para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucran a una Niña, Niño o Adolescentes, también la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a) , hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que , independientemente que se a dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En este sentido:

5. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño, adolescente, bajo acogimiento residencial, han sido ratificada durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

Ninguna.

6. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial, consistentes en el ingreso de una niña, niño o

adolescente, bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018, y 2019, por juezas y jueces competentes?

Ninguna.

7.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial, consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante 2017, 2018, y 2019, por juezas y jueces competentes?

Ninguna.

8. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial, consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial.

No existe determinación en el 2017, 2018 y 2019, en el que se haya ratificado alguna medida de protección, consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial.

9. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial, consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial.

No existe determinación en el 2017, 2018 y 2019, en el que se haya cancelado alguna medida de protección, consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial.

10. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial, consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial.

No existe determinación en el 2017, 2018 y 2019, en el que se haya cancelado alguna medida de protección, consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente, bajo acogimiento residencial.

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a
que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.


DRA. LORENA DENIS TRINIDAD

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 EXT. 4726





JUZGADO: 2do. Familiar del Centro

Oficio. 1599

Villahermosa, Tabasco, 20 de febrero de 2020.

Asunto: se entrega información.

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Presente.**

En atención al oficio TSJ/UT/175/2020, recibido en este juzgado el diecinueve de febrero del presente año, le informo que no se encontraron ningunas medidas solicitadas en los puntos del oficio que antecede.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



**JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, TABASCO**

Cristina Amezcuita Pérez
LICDA. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ

“2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



Dependencia: Juzgado Tercero Familiar de
Primera Instancia.

Oficio núm.: 1605.

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, a 24 de febrero de 2020

24 FEB 2020

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.

**Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
P r e s e n t e.**

Respecto a su similar TSJ/UT/175/2020, recibida en este juzgado, el día 19 de febrero del presente año, relacionado con los oficios **PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020**, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

- **5.** En este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, **no se ha ratificado** medidas urgentes de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo Acogimiento Residencial durante los años 2017, 2018 y 2019.
- **6.** En este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, **no se ha modificado** medidas urgentes de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo Acogimiento Residencial durante los años 2017, 2018 y 2019.

- 7. En este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, **no se ha cancelado** medidas urgentes de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo Acogimiento Residencial durante los años 2017, 2018 y 2019.
- **En cuanto a los puntos 8, 9 y 10** no omito hacer mención que no se envía resolución alguna donde se haya ratificado, modificado o cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo Acogimiento Residencial, en virtud de que en este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, **no se han dictado resoluciones relacionadas con la citada medida.**

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Atentamente

LIC. YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ.

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.



Dependencia: Juzgado Cuarto

Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 2546

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; a 24 de febrero de 2020.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ
FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.-**

En atención a lo solicitado mediante oficio número **TSJ/UT/175/2020**, de fecha diecisiete de febrero del presente año; informo a Usted lo siguiente;

**PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/ITAIP/055/2020 Y
PJ/UTAIP/056/2020**

5.¿CUANTAS MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL CONSISTENTES EN EL INGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTES BAJO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL HAN SIDO RATIFICADAS DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 POR JUEZAS Y JUECES COMPETENTES? **NINGUNA.**

6. CUANTAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION ESPECIAL CONSISTENTES EN EL INGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE BAJO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL HAN SIDO MODIFICADAS DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 POR JUEZAS Y JUECES COMPETENTES? **NINGUNA**

7.¿CUANTAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION ESPECIAL CONSISTENTES EN EL INGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE BAJO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL HAN SIDO CANCELADAS DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 POR JUEZAS Y JUECES COMPETENTES? **NINGUNA.**

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.
JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.**



LICDA. ROSELIA CORREA GARCÍA.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Mex.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 106

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita de la patria"



Dependencia: Juzgado Quinto Familiar de Centro.
Oficio: 1539.
Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 20 de Febrero del 2020.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.



Por medio del presente rindo la información solicitada en su oficio TSJ/UT/175/2020, recibido en este Juzgado el día diecinueve de febrero del año en curso, conforme a lo requerido en el término correspondiente:

1. ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?
Al respecto, se informa que en este juzgado no hay existencia de algún registro de tal medida.
2. ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?
Al respecto, se informa que en este juzgado no hay existencia de algún registro de tal medida.
3. ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?
Al respecto, se informa que en este juzgado no hay existencia de algún registro de tal medida.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LICDA. MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Dependencia: Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia.

Oficio núm.: 686

Asunto: se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE.

Respecto a su similar TSJ/UT/175/2020, recibida en este juzgado, el día 19 de febrero del presente año, relacionado con el oficio TSJ/UT/175/2020, en el que solicita se le informe, referente cuantas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de niñas, niños o adolescentes bajo acogimiento han sido ratificadas durante los años 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces, le comunico lo siguiente:

De una búsqueda que se realizara en los libros de índice y gobierno, así como en el sistema esfera de gestión judicial de este Juzgado, **NO** se encontró información, relacionado a los contratos de gestación subrogada autorizados por esta autoridad judicial.

Sin omitir que en este juzgado es de nueva creación el cual se inició las labores el veintiocho de enero del dos mil veinte, por lo cual no se ha otorgado ninguno hasta la actual fecha.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Atentamente.

La Ciudadana Juez Sexto Familiar de Centro.



LIC. NORMA LETICIA FELIX GARCIA.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dependencia: Juzgado Séptimo Familiar
del Centro, Tabasco.

Oficio núm. 724

Asunto: Se contesta informe.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de Febrero del 2020

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número TS/UTE/175/2020 de diecisiete de febrero del actual, informo a Usted, que en cuanto a la información que me requiere en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 no es posible rendir la misma, ya que como es un hecho notorio, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, inicio labores este Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial del Centro, a mi digno cargo.

Me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
**EL JUEZ SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.**



LC. JOAQUIN BAÑOS JUAREZ.

Ab

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Dependencia: **Juzgado Civil de Primera Instancia**

Oficio: 442

Asunto: El que se indica

Balancán, Tabasco, 24 de Febrero de 2020

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En contestación a su similar TJS/UT/175/2020 que data del 17 del mes y año en curso, recibido en este juzgado el día de hoy, y estando dentro del término concedido, le informo que:

Previa revisión realizada al Sistema de Gestión Judicial y a los libros de gobierno que se llevan en este Juzgado a mi cargo, en los años 2017, 2018 y 2019, NO se ha presentado ninguna solicitud de MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION ESPECIAL CONSISTENTES EN EL INGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE BAJO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, por lo tanto, la respuesta a cada cuestionante plasmada en el ocurso mencionado, es en sentido negativo.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE
JUEZ

LIC. REYNER DOMINGUEZ ROMERO





Dependencia: Juzgado Primero Civil de Cárdenas

Oficio No. 799

Asunto: Se remite informe solicitado

H. Cárdenas, Tabasco, 24 de febrero de 2020



DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E :

En base a la solicitud recibida via oficio número TSJ/UT/175/2020 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y recibido en este juzgado el día dieciocho de los mismos, *me permito informar a Usted y dar contestación al oficio número:*

PJ/UTAIP/053/2020 y PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020 *"...la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, Fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de este medida, la LGDNNA, establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una procuraduría de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele, las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido*

5.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medias urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

6.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medias urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante los años 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

7.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medias urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

8.- Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial

9.- Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

10.- Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial

En cuanto a la solicitud efectuada en los puntos 5, 6 y 7, es de decirle que en este juzgado a mi cargo, durante los años 2017, 2018 y 2019 a la presente fecha no se han llevado ninguna medida urgente de protección especial.

Asimismo en cuanto a la solicitud de los puntos 8, 9 y 10 cabe hacer mención que durante los años 2017, 2018 y 2019 hasta la presente fecha no se ha dictado ni ratificado ninguna medida de Protección especial

Lo anterior, para los efectos que se estimen pertinentes.

ATENTAMENTE

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FERRER
Juez Primero Civil de Primera Instancia





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

OFICIO NÚMERO : 862.

A S U N T O : CONTESTANDO OFICIO
NÚMERO TSJ/UT/175/2020.

H. Cárdenas, Tab., Mex., 24 de febrero de 2020.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
P r e s e n t e .



En atención al oficio número TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, por medio del presente doy contestación al mismo y le informo: que después de haber hecho una minuciosa revisión al Sistema de Gestión Judicial Esfera, así como a los libros correspondientes, se obtuvo lo siguiente:

1.- Durante los años de 2017, 2018 y 2019, no se ratificó ninguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

2.- Durante los años de 2017, 2018 y 2019, no se modificó ninguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

3.- Durante los años de 2017, 2018 y 2019, no se canceló ninguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

4.- En este juzgado no se ha dictado resolución en la que se haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

5.- En este juzgado no se ha dictado resolución en la que se haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

6.- En este juzgado no se ha dictado resolución en la que se haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento, en cumplimiento a lo solicitado y para los efectos legales correspondientes.



Atentamente.
LA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

LIC. SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ.



**JUZGADO TERCERO DE LO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

OFICIO: 733

ASUNTO: RINDIENDO INFORME

H. Cárdenas, Tab., Mex., a 24 de febrero del 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E :



En base a la solicitud recibida vía oficio número **TSJ/UT/175/2020**, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte y recibido en este juzgado a mi cargo dieciocho de enero del mismo año, me permito informar a Usted y dar contestación al oficio número:

PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020, y PJ/UTAIP/056/2020". En cuanto a lo solicitado en el citado oficio y en respuesta a los puntos:

5. ¿cuantas medidas urgentes de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido **notificada** durante los años 2017, 2018, 2019, por juezas y jueces competentes?

6. ¿cuantas medidas urgentes de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido **modificadas** durante los años 2017, 2018, 2019, por juezas y jueces competentes?

7. ¿cuantas medidas urgentes de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido **canceladas** durante los años 2017, 2018, 2019, por juezas y jueces competentes?

8.- en cuanto a lo solicitado de agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya **ratificado** alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña o adolescente bajo acogimiento residencial

9.- en cuanto a lo solicitado de agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya **cancelado** alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña o adolescente bajo acogimiento residencial.

10.- en cuanto a lo solicitado de agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya **modificado** alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña o adolescente bajo acogimiento residencial.

En respuesta a los puntos antes descritos es de decirseles que en el juzgado de mi adscripción, hasta la presente fecha no existe ninguna de la medidas urgentes ni resoluciones en los términos solicitado

No omito manifestar que el Juzgado de nueva creación se inició el día tres de octubre e año dos mil dieciocho.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos correspondientes.



Atentamente:

**EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA



"2020 AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA"

Juzgado: Primero Civil de Centla, Tab.
Oficio: 514

FRONTERA, CENTLA, TAB., A 18 DE FEBRERO DE 2020.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su oficio número TSJ/UT/175/2020 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, informo a usted lo siguiente:

PJ/UTIP/053/2020, PJ/UTIP/054/2020, PJ/UTIP/55/2020, PJ/UTIP/056/2020"...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es la obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que involucra a una niña, niño y adolescentes. También la normatividad en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a) hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI Y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido.

a). En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018, y 2019 por juezas y jueces competentes?

b). En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante de 2017, 2018, y 2019 por juezas y jueces competentes?

c). En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018, y 2019 por juezas y jueces competentes?

d). Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

e) previa protección de datos personales se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

f) previa protección de datos personales se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Es de decirle que de la revisión minuciosa al sistema judicial y libros que se lleva en este juzgado, no se encontró dato alguno en este juzgado que se haya presentado lo solicitado en los incisos anteriores.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA


LIC. LILIANA MARÍA LOPEZ SOSA

CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON ABASOLO S/N, COL. CENTRO FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
C. P. 86751 TEL. 01(993)3-58-4000 EXT. 5021. correo electrónico www.pjtab.gob.mx

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. 442

Asunto: El que se indica.

Frontera, Centla, Tab., Méx.; martes, 18 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número TSJ/UT/175/2020. Recibido el 17 de Febrero del año que transcurre, me permito informar a Usted lo solicitado en su oficio ya mencionado lo siguiente:

Este juzgado es de nueva creación, pues el 24 de junio del año 2019, fue inaugurado, por tanto, en este juzgado a la fecha **no** se han pronunciado asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes, así como tampoco se ha ingresado persona menor de edad a un centro de asistencia social. Por lo tanto informo que **no** hay ratificación, modificación, cancelación y resolución de medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que corresponda me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



RESPECTIVAMENTE.

EL JUEZ JEFES DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



**DEPENDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.**

OFICIO NUMERO: 1090

A S U N T O: EL QUE SE INDICA.

Comalcalco, Tabasco, Febrero 21 de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En cumplimiento a la información solicitada mediante oficio número **TSJ/UT/175/2020**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, recibido en este juzgado el veintiuno del presente mes y año; me permito informar a Usted lo siguiente:

Que en relación a la solicitud respecto a: **PJ/UTAIP/053/2020, PJ/ITAIP/055/2020 Y PJ/UTAIP/056/2020: "...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique,**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

modifique o cancele; las fracciones Vi y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido...

[5., 6. y 7.] En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas-modificadas y/o canceladas, durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

R. En este juzgado no se ha dictado, ratificado, modificado o cancelado, ninguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Por lo anterior, no me es posible agregar ninguna resolución en el que se haya abordado el análisis de algún asunto con relación a dicha medida de protección.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

M.D. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

M.D.AOC/III.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. **1245**

Asunto: SE RINDE INFORME.

Comalcalco, Tab., Méx.; martes, 24 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P r e s e n t e .

En atención a su oficio número TSJ/UT/175/2020 de fecha diecisiete de febrero del presente año, me permito contestar lo siguiente:

En cuanto a la información solicitada marcada con los puntos número 5, 6 y 7 de su ocurso que *refiere cuantas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño, o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas, modificadas y canceladas, durante los años de 2017, 2018 y 2019*, se informa que no existe ninguna medida; por lo que, no es posible agregar ninguna resolución que haya sido ratificada, modificada y cancelada en los términos que solicita en los puntos números 8, 9 y 10 del presente escrito que se contesta.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



LIC. JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE 1RA
INSTANCIA

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5041
R/a. Huacapa y Amestoy
C. P. 86690, Cunduacán, Tab.

OFICIO NÚMERO: 578

Cunduacán, Tabasco; febrero 21, 2020.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO
TSJ/UT/175/2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio TSJ/UT/175/2020, de 17 de febrero del año en curso, relacionado con la solicitud de información PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020, referentes a medidas urgentes de protección especial ratificadas, modificadas y canceladas en los años 2017, 2018 y 2019, sobre el ingreso de un niño, niña o adolescente bajo acogimiento residencial; hago de su conocimiento lo siguiente:

En este juzgado a mi cargo, no se encontraron datos relativos a dicha solicitud.



ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ.

"2020, Año Leona Vicario, Benemérita madre de la patria".



Dependencia: **Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia.**

Oficio Numero: **41.**

Asunto: **Se rinde informe.**

Cunduacán, Tabasco, 19 de febrero de 2020.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.
Villahermosa, Tabasco.

En atención al oficio TSJ/UT/175/2020, de diecisiete de febrero del presente año, recibido el **dieciocho** del presente mes y año, respecto a la solicitud de los similares PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020, me permito hacer de su conocimiento que en este juzgado a mi cargo, no hay datos que informar en los rubros que solicita.

Lo anterior, para su conocimiento.

Atentamente
Jueza Segundo Civil
de Primera Instancia.


Elizabeth Cruz Celorio.

L'mrf*



Dependencia: Juzgado Primero Civil de Primera Inst.

Oficio No. 763

Asunto: El que se indica.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Huimanguillo, Tabasco, México; lunes, 24 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

P R E S E N T E .



En atención al oficio TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, y recibido el día veinticuatro de febrero de este año, y estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la información solicitada de: PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020: "... La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido.

5. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgente de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido ratificada durante los años de 2017, 2018 y 2019 por jueza y jueces competentes?

6. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgente de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por jueza y jueces competentes?

7. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgente de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por jueza y jueces competentes?

8. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial.

9. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial.

10. Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial.

En relación a lo anterior los Secretarios Judiciales Adscritos a este juzgado, hacen constar que No existe ninguna medida de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial, durante los años 2017, 2018 y 2019, en relación al informe solicitado en los puntos (5, 6, 7, 8, 9 y 10) del citado oficio, quienes certifican y firman en el presente.

Lo anterior para los efectos que correspondan, envío cordiales saludos.



ATENTAMENTE.

**EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

LIC. PABLO HERNÁNDEZ REYES.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Inst.

Oficio No. 616

Asunto: Rindiendo informe.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Huimanguillo, Tab., Méx.; a, 24 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Domicilio ampliamente conocido.

P R E S E N T E:

En atención a su oficio TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete del presente mes y año, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la información solicitada, de la siguiente manera:

En cuanto al informe que solicita, relativa a los oficios PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020: que textualmente dicen: -"*...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA) establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen en asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescente. También, la normatividad en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a), hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que, independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el Juez competente deben revisarla para que en su caso, la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establece tal obligación. En ese sentido*

5. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?"

6. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?"

7. En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?"

(formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

9. *Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.*

10. *Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial...*"

En cuanto a las preguntas de la numero cinco a la estas diez, se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el sistema esfera y en los libros de gobierno que se lleva en este juzgado, **NO** se encontró ningún tipo de información relativa a *protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.*

Lo anterior para los efectos que se estimen pertinentes.

ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO


LIC. LIDIA PRIEGO GÓMEZ.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DEPENDENCIA: Juzgado Civil de
Primera Instancia

OFICIO: 40

ASUNTO: Se rinde informe



Jalpa Méndez, Tab., a 19 de Febrero del 2020

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, recibido en este juzgado con fecha 18 del referido mes y año, y después de haber realizado una búsqueda en los libros de gobierno e índice y sistema electrónico que se llevan en este juzgado, informo a Usted lo siguiente:

En éste juzgado, NO se ha dictado, cancelado o ratificado alguna medida de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial. Por tanto no puedo proporcionar resolución en pdf en ese sentido.

Lo anterior se comunica para todos los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
C. JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

MTRA. ELIA LARISA PÉREZ JIMENEZ

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



DEPENDENCIA: Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia.
OFICIO: 96/2020

Asunto: Se rinde informe.

Jalpa de Méndez, Tab., a 18 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE.

En respuesta al oficio **TSJ/UT/175/2020**, de diecisiete de febrero del presente año, respecto a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020, se informa lo siguiente:

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al primer período de labores del seis de junio de dos mil diecisiete, emitió el acuerdo general 03/2017, a través del cual se crea el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, el cual entró en funciones a partir del **veintiséis de junio del dos mil diecisiete.**

En ese sentido, desde el veintiséis de junio de dos mil diecisiete al 31 de diciembre de 2017, y durante años 2018 y 2019, en este Juzgado, no ha sido **ratificada, modificada o cancelada** medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial, por lo cual no se puede dar cumplimiento a los puntos 8, 9 y 10 de su solicitud de información.

Lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS.



Centro de Justicia ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres Barrio de San Luis, Jalpa de Méndez, Tab. Código Postal 86200, Teléfono (01-993) 3-58-2000 Ext. 5080.

2020 "AÑO, DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA".

DEPENDENCIA: Juzgado Civil de
Primera Instancia.

OFICIO NUM. JCM/873/2020.

Macuspana, Tab., Méx., 20 de Febrero del 2020.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención a su oficio número TSJ/UT/175/2020, de fecha 17 de febrero del dos mil veinte, y recibido en este Juzgado a mi cargo el día 20 del mismo mes y año, comunico que este Juzgado no tiene ninguna información que rendir en cuanto a lo que solicita.

Lo anterior para a los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE:
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE MACUSPANA, TABASCO.**

LIC. HOMAR CALDERON JIMENEZ.

*Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número
de la Colonia Independencia, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz
Tel. (01997) 3582000 Ext. 5101.*

L.LPG/Bej.***

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



DEPENDENCIA. JUZGADO CIVIL
OFICIO: 659
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Ciudad Pemex, Macuspana, Tab., 19 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION JUDICIAL.
PRESENTE.

En atención a su similar TSJ/UT/175/2020, del 17 de este mes y año, recibido el 17, le informo que esta autoridad en los años 2017, 2018 y 2019:

- a) **No ha ratificado** medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.
- b) **No ha modificado** medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.
- c) **No ha cancelado** medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.
- d) **Por lo anterior, no es posible remitir ninguna resolución.**

Lo anterior para los efectos conducentes.

**ATENTAMENTE**
LA JUEZA CIVIL
LIC. MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL.

Casa N° 7, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex,
Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 3361 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>.

*icg.



Dependencia : Juzgado 1ro. Civil de Primera Inst.

Oficio No. **732**

Asunto: El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx.; 14 de febrero de 2020.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio TSJ/UT/175/2020, de diecisiete de febrero del presente año, recibido en este juzgado el dieciocho del mismo mes y año, informo a usted lo siguiente:

Después de la búsqueda minuciosa que realizaron las Secretarías Judiciales de Acuerdos licenciada PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, licenciada ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ y Licenciada LUISA GUADALUPE SALVADOR OVILLA, Oficial de partes interna, en los Libros de Índice, Libro de Gobierno y sistema esfera, se constato que en este Juzgado no se tramitó ningún caso en el periodo 2017, 2018 y 2019, en donde se hayan dictado medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE.
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
NACAJUCA, TABASCO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

LICDA. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

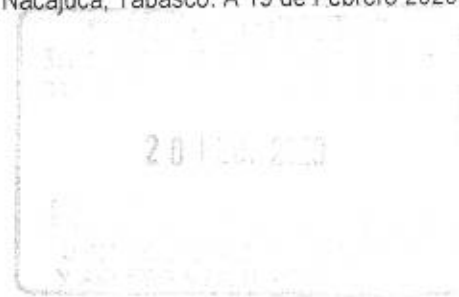


DEPENDENCIA: JUZGADO 2º. CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
OFICIO NÚMERO: 564

ASUNTO: Se rinde Informe.

Nacajuca, Tabasco. A 19 de Febrero 2020.

LIC. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
Presente.



En atención al oficio TSJ/UT//175/2020 de fecha diecisiete de febrero del presente año, recibido en este juzgado el dieciocho de los corrientes, y respecto a la solicitud marcada con el número PJ/UTAIP/053/2020: le informo que en el juzgado a mi cargo no se han presentado ninguna medida urgente de protección especial a favor de los derechos de niñas, niños y Adolescentes:

1.- Cuantas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años 2017, 2018 y 2019	0
2.- Cuantas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante los años 2017, 2018 y 2019	0
3.- Cuantas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años 2017, 2018 y 2019	0
4.- Resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial	0

5.- Resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.	0
6.- Resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.	0

Quedando a sus órdenes y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA JUEZA 2DO. CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA

D.D. ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ



D.D./RLVP/MyI.



Dependencia: Juzgado 1ro. Civil de 1ra. Inst.

Oficio No. 632

Asunto: Informe de Transparencia.

Paraíso, Tabasco. A 21 de febrero de 2020.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.
Director de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

P R E S E N T E .

En atención al oficio **TSJ/ UT/175/2020** de diecisiete de febrero del presente año, me permito informar a Usted que después de una revisión minuciosa a los libros de gobiernos y al sistema electrónico esfera que se lleva en este juzgado se encontró lo siguiente:

5. Del año **2017, 2018 y 2019**, a la fecha no hubo ninguna medida urgente de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial..

6. De igual manera no hubo medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

7. No hubo ninguna cancelación en cuanto medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial..

8. Como consecuencia de lo anterior no hay (formato pdf) en donde se haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial..

9. Como consecuencia de lo antes referido no hay (formato pdf) en donde se haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

10.- Como consecuencia de lo antes referido No hay (formato pdf) en cuanto a la previa protección de datos personales agregar una resolución en donde haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

Lo que comunico a Usted, para efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE.



mhpa.



Dependencia:	Juzgado Segundo Civil de Paraíso, Tabasco.
Oficio:	620
Asunto:	Se rinde informe.

Paraíso, Tabasco, a 21 de enero de 2020.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete del presente mes y año, me permito informarle:

En relación a las medidas a que se refieren los apartados con los numerales 5,6 y 7 se informa que en este juzgado a mi cargo durante los años comprendidos del 2017 al 2019, no se dictaron ninguna de las medidas que se indican y por lo mismo, no se llevó a efecto ninguna modificación, cancelación o ratificación.

Y en cuanto a lo señalado en los apartados marcados con los números 8,9 y 10 tampoco se llevó a efecto, nada de lo que allí se indica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

LIC. PABLO MAGAÑA MURILLO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Dependencia: Juzgado Civil de Primera Inst.

Oficio No. **JCTEN/701/2020**

Asunto: Informe

Tenosique de Pino Suárez, Tab., Méx.; jueves, 20 de febrero de 2020.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

P r e s e n t e .

En atención a su solicitud efectuada mediante oficio TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, en cuanto al informe que solicita, se da contestación de la siguiente manera:

5. ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes. R.- **Ninguna.**

6. ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes? R. **Ninguna.**

7.- ¿ Cuantas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes? R.- **Ninguna.**

En cuanto a los puntos, 8, 9 y 10 no se agrega formato PDF alguno en razón de lo informado en relación a los puntos 5, 6 y 7.

Lo que comunico a Usted para su observancia, cumplimiento y demás efectos legales.

A T E N T A M E N T E.
**LA ENC. DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

LIC. SUSANA CACHO PEREZ.



L,SCP/yel



JUZGADO CIVIL DE TEAPA, TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5151
Avenida Carlos Ramos numero 229 C.P. 86800,
Teapa, Tabasco

OF. NUM: 592

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Teapa, Tab., 26 de febrero del 2020.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

26 FEB. 2020

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por medio del presente y en cumplimiento a su oficio **TSJ/UT/175/2020**, del diecisiete de febrero del dos mil veinte, y estando dentro del término concedido, me permito **informar lo siguiente:**

- En relación al numeral 5, según verificación de las Secretarías Judiciales licenciadas Teresa de Jesús Córdova Campos y María del Rosario Camal Herrera, no existe en los años 2017, 2018 y 2019, ninguna medida de protección.
- En relación al numeral 6, en los años 2017, 2018, 2019, no se ha modificado ninguna medida de protección.
- En el punto 7, en los años 2017, 2018 y 2019, no se ha cancelado ninguna medida de protección.
- Ahora bien en cuanto a los puntos 8, 9 y 10, de su solicitud al no existir resoluciones que se mencionan en dichos puntos no se puede agregar al presente ninguna resolución.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

LIC. AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS.

SE/mpcv

“... 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Instancia

MIENA 00

OFICIO 498

ASUNTO: SE CONTESTA INFORME

Emiliano Zapata, Tabasco, 24 de febrero del 2020

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION
DSOMICILIO.- AMPLIAMENTE CONOCIDO
P R E S E N T E.

En atención a su oficio numero TSJ/UT/175/2020 de fecha diecisiete de febrero del presente año, me permito informar respecto de la solicitud recibida de la siguiente manera

- 5.- durante los años 2017, 2018, y 2019, no han sido ratificados ninguna medida urgente.
- 6.- durante los años 2017, 2018, y 2019, no hay ninguna medida urgente que haya sido modificadas.
- 7.-durante los años 2017, 2018 y 2019, no hay ninguna medida urgente en protección y que haya sido cancelada
- 8.-no hay ninguna no hay ninguna medida urgente respecto a a la protección especial de datos personales solo las existentes.
- 9.-no hay ninguna medida que cancele una la protección especial.
- 10.- no hay ninguna medida urgente que ordene modificación sobre protección especial del niño.

Sin más por el momento envió a usted un cordial saludo esperando sea favorable dicha información requerida

ATENTAMENTE
JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

M.D. DALIA MARTINEZ PEREZ.





DEPENDENCIA: Jdo. Mixto de 1ra. Instancia.

OFICIO NÚM: 303-2020

**ASUNTO: SE RINDE INFORME A LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Jalapa, Tabasco; a 24 de febrero del 2020.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E**

En respecto al oficio TSJ/175/2020, de fecha diecisiete de febrero del año actual, me permito informar:

Que en este Órgano Jurisdiccional a mi cargo, durante a los años del 2017 al 2019, no han sido ratificadas, modificadas, ni canceladas, medidas urgentes de protección especial, relacionadas en el ingreso de niña, niños o adolescentes bajo acogimiento residencial.

Lo que comunico a Usted, para los fines y efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE.
EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ubicado en Boulevard 20 de Noviembre sin número, Jalapa, Tabasco; teléfono 3-66-20-00 extensión 5070.



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE JONUTA, TABASCO**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5090
Carretera a desviación Palizada s/n, Ranchería
Ribera Baja B. C. P. 86781 Jonuta, Tab.

DEPENDENCIA: JUZGADO MIXTO DE 1ª
INSTANCIA

OFICIO NÚM. : 49/2020

ASUNTO: Informe para transparencia -

Jonuta, Tabasco; Febrero 21 de 2020.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO**

En atención, a su oficio número TSJ/UT/175/2020, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, y recepcionado en este Juzgado el día de hoy, mediante el cual solicita colaboración para responder la solicitud de información, comunico lo siguiente:

PJ/UTAIP/053/2020, PJ/UTAIP/054/2020, PJ/UTAIP/055/2020, PJ/UTAIP/056/2020, "...La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que es obligación de todas las autoridades garantizar el interés superior de la niñez. Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), establece obligaciones específicas para los órganos judiciales que conocen asuntos en los que se involucra a una niña, niño o adolescentes. También, la normativa en cita, en su artículo 122, fracción VI, inciso a) hace alusión a que el ingreso de una persona menor de edad a un centro de asistencia social es una medida urgente de protección especial. Por la naturaleza de esta medida, la LGDNNA establece la obligación de que independientemente que sea dictada por un Ministerio Público o una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la o el juez competente deben revisarla para que, en su caso la ratifique, modifique o cancele; las fracciones VI y VII del artículo 122 establecen tal obligación. En ese sentido.

5.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial ha sido ratificadas durante los años de 2017, 2018 y 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE JONUTA, TABASCO.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5090
Carretera a desviación Palizada s/n, Ranchería
Ribera Baja B. C. P. 86781, Jonuta, Tab.

6.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿Cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial han sido modificadas durante 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

7.- En atención a las obligaciones descritas en la introducción de la presente solicitud, en su entidad federativa, ¿cuántas medidas urgentes de protección especial consistentes en el ingreso de una niña, niño o adolescentes bajo acogimiento residencial han sido canceladas durante los años de 2017, 2018 y 2019 por juezas y jueces competentes?

8.- Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna juezas o juez de su entidad haya ratificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

9.- Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna jueza o juez de su entidad haya cancelado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial.

10.- Previa protección de datos personales, se solicita agregar una resolución (formato pdf) en donde alguna juezas o juez de su entidad haya modificado alguna medida urgente de protección especial consistente en el ingreso de una niña, niño o adolescente bajo acogimiento residencial..."

(En cuanto al rubro ante descrito se informa que no hay ninguna)

Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.



**Atentamente,
Juez Mixto de Primera Instancia de
Jonuta, Tabasco.**

M.D. Manuel Cabrera Cansino.

M. MCC/Lmo.



DEPENDENCIA: JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA
OFICIO: 059
A S U N T O:- SE RINDE INFORME

TACOTALPA, TAB., 19 DE FEBRERO DE 2020.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

En atención a su oficio número TSJ/UT/175/2020, de fecha 17 de febrero del presente año, recibido el 19 de los corrientes, respecto a los rubros PJ/UTAIP/053/2020; PJ/UTAIP/054/2020; PJ/UTAIP/055/2020 y PJ/UTAIP/056/2020:- me permito informarle que en este juzgado a mi cargo no se ha ventilado ningún expediente en materia civil, durante los años 2017 al 2019, con respecto a lo solicitado en dichos rubros.

Lo anterior para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE
LA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL


LIC. JULIANA QUEN PÉREZ.

L'JQP/ggc*

"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Inst.
OFICIO No. 271

ASUNTO: SE RINDE INFORME

La Venta, Huimanguillo, Tab., a 17 de Febrero de 2019.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Por este conducto me permito rendir la información requerida en su similar TSJ/UT/175/2020, recibido en este juzgado el día de hoy, en los siguientes términos: *previa revisión efectuada a los libros de gobierno y al sistema de esfera PJT, de este juzgado a mi cargo, NO HA SIDO REGISTRADO NINGUN CASO DE MEDIDA URGENTES DE PROTECCION ESPECIAL CONSISTENTE EN EL INGRESO DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTES BAJO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL QUE HAYA SIDO REVISADAS DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019. Por lo consiguiente, no se le puede informar, sobre los demás puntos solicitados.*

Sin otro asunto que tratar, les envío un cordial saludo



MD*MPH/imr.

ATENTAMENTE
JEFE DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

M. D. MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ

